



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



ORDENANZA N° 242/2012

Cayasta, 18 de junio de 2012.

VISTO:

La legislación vigente respecto a la regulación de residencias para adultos mayores; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de normas sobre la habilitación, infraestructura y funcionamiento de las residencias para adultos mayores.

Que resulta necesario un ordenamiento de las residencias privadas y/o públicas, con o sin fines de lucro, que presten servicios de hospedajes prolongado a adultos mayores:

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL

En uso de las facultades que le son propias

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°: Apruébese la reglamentación de RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES, establecida en el anexo I.

Artículo 2°: Autorícese la apertura de una RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Comuna de Cayastá.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



Nelda Ester Padró

Nelda Ester Padró
D.N.I. 16.400.212
TESORERA
COMUNA DE CAYASTA

María Verónica Devia

María Verónica Devia
D.N.I. 23.283.084
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE CAYASTA

Mario Hugo Lartiga

Mario Hugo Lartiga
L.E. 629600
PRESIDENTE
COMUNA DE CAYASTA



COMUNA DE
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015
comunadecayasta@cayastanet.com.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



ANEXO I.

Artículo 1º: DEFINICIÓN

Serán Consideradas “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” e “Instituciones Geriátricas de Salud” todos aquellos establecimientos; públicos o privados; con o sin fines de lucro; destinados exclusivamente al albergue de Adultos Mayores en forma transitoria o permanente; brindando servicio de alojamiento, reposo, asistencia, cuidado integral, actividades recreativas y/o culturales, etc...

A los fines de esta Ordenanza se considerará “Adulto Mayor” a toda persona cuya edad sea de 60 años y más.

Artículo 2º: CLASIFICACION

A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecerán las siguientes categorías:

Categoría A: “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” o “Residencias de Estadía Permanente o de Larga Estadía”; “Hogares Diurnos”, “Hogares Nocturnos”, “Centros de Día” y otras modalidades de servicios orientados a adultos mayores.

Son los servicios destinados a alojar en forma transitoria o permanente; y brindar asistencia integral y permanente a adultos mayores autoválidos (Léase que posean capacidad de autonomía y de desempeño de actividades de la vida cotidiana).

Categoría B: “Instituciones Geriátricas de Salud”

Son los establecimientos destinados a la internación y asistencia de Adultos Mayores, dependientes y/o semidependientes, que requieran una atención especializada de salud, a fin de dar respuesta a su dependencia y minusvalía. Deberán brindar prestaciones sanitarias de acuerdo a las patologías agudas o crónicas que les permitan mantener y mejorar las capacidades conservadas.

Artículo 3º: HABILITACION

Los interesados en habilitar Instituciones que se clasifican en el Artículo 2º, solicitaran la inscripción en el Registro de Inspección General de la Comuna acompañando:

- a) Copia de DNI y Certificado de Buena conducta del/los titulares del servicio
- b) Escritura y/o Contrato de alquiler
- c) Plano del Inmueble y de Instalaciones con final de Obra Otorgado por la Dirección de Obras Privadas u Organismo Similar
- d) Solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica o último recibo de pago
- e) Plano aprobado de instalaciones de Gas Natural o Envasado, por el Órgano de Control competente.
- f) Plano de Instalaciones eléctricas aprobado conforme a la Normativa vigente.
- g) Contrato con el profesional médico y certificación del Colegio respectivo que lo habilita en el ejercicio de la Profesión.
- h) Contrato con profesional de enfermería y título habilitante.
- i) Constancia del CUIT – Formulario de Declaración Jurada de AFIP



- j) Contrato con profesionales que desempeñan tareas regulares en el servicio (Terapistas Ocupacionales, Kinesiólogos, Psicólogos etc.
- k) Copia certificada de la Resolución de Personería Jurídica y Acta de última Asamblea Anual Ordinaria donde se designan las autoridades con mandato vigente si correspondiente
- l) Nómina del personal detallando; funciones y capacitación al respecto
- m) Libreta sanitaria del personal actuante
- n) Certificación de cumplimientos de condiciones edilicias conforme a la normativa vigentes
- o) Certificación extendida por el Cuerpo de Bomberos o Profesional habilitado al efecto respecto de las normas de seguridad, Plan de Contingencia y evacuación.

3.1. Para el libre funcionamiento de dicho Servicio en un plazo no mayor de 60 días deberá contar con la habilitación provincial correspondiente.

3.2. La habilitación otorgada en el marco de la presente Ordenanza; deberá revalidarse cada dos (2) años debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergradable de 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento; fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.

Artículo 4º: DEL PERSONAL ACTUANTE

La incorporación de recursos humanos, establecidos en el Artículo 2º de la presente, dependerá de la cantidad y del perfil (según capacidades para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana) de las personas alojadas.

El control inherente al ejercicio profesional y técnico, matrícula y sus aspectos éticos y científicos, se regirán por la Ley de los Colegios Profesionales que correspondan y serán supervisados por los organismos oficiales competentes.

Toda incorporación, despido, renuncia o cese de recursos humanos, por cualquier causa que fuere y que presten servicio en los establecimientos, deberá ser comunicado a los organismos responsables de su habilitación y control de modo fehaciente, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados desde el momento en que el titular de la "Residencia de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" o "Institución Geriátrica de Salud" haya tomado conocimiento de tales circunstancias.

Artículo 5º: DEL PERSONAL AFECTADO

A) PERMANENTE

5.1.-Profesionales:

5.1.1. Médico Responsable de la Salud de los internados, especializado en geriatría y/o clínica médica. Con una frecuencia de atención, como mínimo, de 6 horas hasta veinticinco (25) camas; 10 horas, hasta cincuenta (50) camas, 14 horas, hasta setenta y cinco (75) camas; 16 horas, hasta cien (100) camas, semanales para " Residentes de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos" y diaria para "Instituciones Geriátricas de Salud"

5.1.2. Enfermería:

5.1.2.1 - Para Los Establecimientos categorizados en el Inciso A) del Artículo 2º:

a) Con menos de quince (15) camas deberán contar con contratos de Servicios de Enfermería Ambulatoria, con visitas tantas veces como sea requerida para la atención del residente.

b) De quince (15) a veinticinco (25) camas, deberán contar con un licenciado/a en Enfermería o Enfermero/a, matriculado/a o Auxiliar en Enfermería supervisado por estos; con una carga horaria, como mínimo, de 2 hora diaria, sumándose 1 hora mas a su carga horaria, cada quince (15) camas.

5.1.2.2 - En las "Instituciones Geriátricas de Salud"; se deberán garantizar prestaciones de enfermería permanentes en el servicio durante las 24 horas; y la cantidad de profesionales de acuerdo a la ley Pcial. 9847



5.1.3 Nutricionista o Medico Nutricionista o Dietista o Licenciado en Nutrición con Título Oficial habilitante, con asistencia de no menos de 4 horas semanales para " Residencias de Personas Mayores", y de 8 horas para "Instituciones Geriátricas de Salud". El mismo confeccionará la dieta de los internados en coordinación con él medico, deberá promover el mayor nivel de salud acorde al bienestar psicofísico pleno del residente. Debiendo así mismo ajustarlas a las patologías existentes y de acuerdo a la estación climática que se transite. La alimentación deberá tender a normalizar el peso, el estado nutricional, como así también, modificar hábitos alimentarios nocivos. Asimismo los menús, sus regímenes y cronogramas deberán ser exhibidos en lugares visibles, debiendo figurar en el libro mencionado en el Art. 6º inc. d) de la presente Ordenanza.

5.2 Otras disciplinas:

5.2.1 Para "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos"

a) Hasta diez (10) camas, deberá asociarse o realizar convenios con alguna Institución Social (Clubes, Centros de Jubilados o afines), posibilitando la participación e integración social.

b) De once (11) a veinte (20) camas, se requerirá dos profesionales: uno, especializado en gerontología que mediante intervenciones psico y socio terapéuticas promueva el equilibrio emocional de los residentes, posibilitándoles vivir en forma autónoma y activa, en un clima de integración social y armoniosas relaciones interpersonales; y el otro, especializado en técnicas de estimulación, expresivas y corporales gerontológicas. Con una carga horaria de 2 (dos) horas semanales cada uno de ellos (Profesional de Salud Mental, Prof. Ed. Física, Terapeuta Ocupacional, Etc.).

c) De veintiuna (21) a treinta (30) camas, ídem anterior. Con una carga horaria de 3 (tres) horas semanales cada uno de ellos. Sumándole, en adelante, 1 (una) hora por semana a cada profesional, cada fracción de 16 (dieciséis) camas se incrementa.

5.2.2 - Para "Instituciones Geriátricas de Salud"

a) Hasta (25) veinticinco camas: 1 Psicólogo, 1 Terapeuta ocupacional, 1 Trabajador Social o Licenciado en Servicio Social; todos con títulos oficiales habilitados con una carga horaria no inferior a (4) horas semanales.

b) De (26) veintiséis a (50) cincuenta camas: 1 Psicólogo, 1 Terapeuta ocupacional, con una carga horaria no menor a seis (6) horas semanales; y un Trabajador social o Licenciado en Servicio Social con títulos oficiales habilitados, con una carga horaria no menor a 4 (cuatro) horas semanales, a los que se le agregaran un kinesiólogo o fisioterapeuta, con una carga horaria de 4 horas semanales.

c) De cincuenta y una (51) a setenta (70) camas: 1 Psicólogo, 1 Terapeuta Ocupacional con títulos Oficiales habilitados, con una carga horaria no menor a 8 horas semanales, a los que se le agregaran un Kinesiólogo o Fisioterapeuta y un Trabajador Social o Asistente Social, con una carga horaria de 6 horas semanales.

d) Más de (70) setenta camas: 1 Psicólogo, un Terapeuta Ocupacional con títulos Oficiales habilitados, con una carga horaria no menor a 10 horas semanales, a los que se le agregaran un Kinesiólogo o Fisioterapeuta y un Trabajador Social o Asistente Social, con una carga horaria de 6 horas semanales.

5.3 Si la elaboración de los alimentos se producen en el establecimiento; el mismo deberá contar:

5.3.1 - Cocinera/o, tanto para “Residencias de Adultos Mayores” y “Hogares de Ancianos” como para “Institución Geriátrica de Salud”, uno cada cincuenta (50) camas. Ejecutara las instrucciones del Nutricionista. Carga horaria de 8 horas diarias distribuidas en turno Matutino y Vespertino.

5.3.2 Ayudante de Cocina, tanto para “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos”; se elaboren los alimentos en el Servicio, como para “Institución Geriátrica de Salud”, con una carga horaria de 8 horas diarias.

- a) De veinticinco (25) a sesenta (60) camas, un ayudante de cocina por turno de cocinera.
- b) De sesenta y una (61) a cien (100) camas, dos ayudante de cocina por turno de cocinera.

5.4 - Mucamas:

5.4.1 -Para “Residencias de Personas Mayores” u “Hogares de Ancianos”, por turno de 8 horas diarias:

- a) Hasta diez (10) camas, una mucama.
- b) De once (11) a cuarenta (40) camas, dos mucamas.
- c) De cuarenta y una (41) a ochenta (80), tres mucamas.
- d) De ochenta y una (81) a ciento veinte (120) camas, cinco mucamas.

5.4.2 - Para “Institución Geriátrica de Salud”, por turno de 8 horas diarias:

- a) Hasta diez (10) camas, una mucama
- b) De once (11) a treinta (30) camas, dos mucamas.
- c) De treinta y uno (31) a sesenta (60) camas, tres mucamas.
- d) De sesenta y uno (61) a noventa (90), cuatro mucamas.
- e) De noventa y uno (91) a ciento veinte (120) camas, seis mucamas.
- f) De ciento veintiuno (121) a ciento cincuenta (150) camas, seis mucamas.

Pudiendo reducirse al 50% el personal exigido en el horario desde las 22.00 hs. a las 6.00 hs., en lo que se refiere a mucamas.

El personal que preste servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta sanitaria y vestirá uniforme de colores claros en condiciones higiénicas.

Artículo 6°: DEL FUNCIONAMIENTO

6.1 - Los Adultos Mayores previo a su ingreso a la “Residencia de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” o “Institución Geriátrica de Salud”, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su internación por escrito aduciendo las razones de tal decisión, planteando su expresa conformidad y designado por esta medio un representante legal. Esta internación debe hacerse en forma gradual y progresiva para evitar el shock de relocalacion o desarraigo, cuando el profesional interviniente lo requiera.
- b) En caso de no hallarse en el ejercicio pleno de sus facultades mentales, se deberá tener el dictamen jurídico de su insania; o el dictamen del juez de turno, si hubiere riesgo de vida.
- c) Presentar Certificado médico que dictamine el perfil del potencial internado; extendido por Profesional de Organismo Oficial.(Léase Autoválido - semidependiente o dependiente)
- d) En ambas categorías se podrá internar a personas menores de 60 años solamente si padecen de Progeria (Vejez Prematura), en aquella categoría A o B según la evolución de su enfermedad, bajo la exclusiva prescripción y responsabilidad medica, otorgada por organismo oficial.

6.2 -Tanto las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” como las “Instituciones Geriátricas de Salud” deberán:



- a) Llevará un registro de alojados que contará con los siguientes datos:
 - a.1) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, nacionalidad y estado civil del Adulto Mayor.
 - a.2) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, domicilio, teléfono, y firma de quien sea responsable de la internación del adulto mayor
 - a.3) Fecha de ingreso y egreso.
- b) Estará a disposición del alojado y el público e inspectores oficiales, un libro de Sugerencias y Quejas que deberá estar foliado y colocado en un sitio fácilmente visible y que permita su revisión sin requerimiento previo al personal que se desempeña en el establecimiento.
- c) Los documentos mencionados en los incisos: (a.1), (a.2), (a.3), y b) del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura, hojas foliadas, debiendo ser habilitados y sellados por la Registro e Inspección General de la Comuna.
- d) Toda Residencia e Institución, deberá contar con un reglamento Interno, cuyo texto se exhibirá en lugar de fácil localización, donde se deberá constar: Elaboración de menús, horarios de comida, descansos, esparcimientos y, si se hubiere determinado, los horarios de visita.
- e) El horario de Visita que se fije no podrá ser inferior a cinco (5) horas por día, distribuidas entre la mañana y la tarde. Dicho horario se ampliara en una hora más los días domingos y feriados. Las visitas familiares de los alojados deberán registrarse en un libro o carpeta a modo de constancia.
- f) Deberá exhibirse en lugar visible una planilla con los horarios preestablecidos de los profesionales y/o técnicos que presten servicios, los que deberán registrar su asistencia en un libro de firmas con horarios de entrada y salida habilitado a tal efecto.
- g) También deberán figurar el número de teléfono del profesional médico responsable del establecimiento, así como los correspondientes a los servicios de emergencia, al igual cualquier otro dato que contribuya al mejor funcionamiento de la institución.
- h) Queda prohibido anexar cualquier otro tipo de actividad que no sean las descritas en esta norma legal y por las cuales se otorga la habilitación correspondiente.

6.3 -Residencias de Adultos Mayores” y “Hogares de Ancianos”

El Médico responsable de salud tendrá una carga horaria para la prestación de su servicio, según Artículo 5, Inc. a) de la presente Ordenanza.

- a) De cada persona alojada en la Residencia, que no padezca ninguna patología aguda, deberá efectuarse un control médico con frecuencia mensual; los controles realizados deberán ser incorporados a la Historia Clínica correspondiente a las personas, como forma de registrar la evolución del estado de salud del Adulto Mayor.

6.4 - “Instituciones Geriátricas de Salud”:

- a) Podrán desempeñar simultáneamente los servicios asistenciales para semidependientes y dependientes, estableciendo una metodología de funcionamiento interno que haga compatible la cohabitabilidad y atención de ambos tipos de alojados.
- b) El grado de dependencia del Adulto Mayor a alojarse, deberá acreditarse mediante Certificado Médico a los fines de la Inscripción; extendido por Organismo Oficial.

b.1. Ingresado el Adulto Mayor, deberá ser sometida a un examen clínico completo, pruebas de laboratorio y radiografías dentro de los 10 días de alojado. Con todos los datos recabados se elaborará la historia clínica y pasara a formar parte del Legajo Personal de cada persona que tendrá carácter Reservado. Tendrán acceso exclusivamente a este Legajo el Responsable y/o director medico, equipo técnico profesional y familiar responsable.

b.2. El o los médicos responsables de la salud de los alojados deberá concurrir diariamente al establecimiento en horarios prefijados, según Artículo 5, Inc. a. Dichos profesionales, registraran su asistencia en un libro habilitado a tal efecto, en el cual insertaran sus firmas, sellos y números de matricula, constancia que será refrendada por la persona a cargo de la institución.

De cada persona alojada que no padezca ninguna patología aguda, deberá efectuarse un control médico con una frecuencia semanal; los controles realizados deberán ser incorporados a la Historia Clínica correspondiente a las personas, como forma de registrar la evolución del estado de salud de la Persona Mayor alojada.

6.5. Tanto las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” como las “Instituciones Geriátricas de Salud” deberán velar integralmente por la calidad de vida de sus residentes, facilitando y manteniendo los vínculos con su contexto de pertenencia y referencia familiar, amistades, cultos, etc. Así también velar por el de buen trato y respeto hacia los residentes y entre todos los integrantes de la institución.

Artículo 7°: DE LAS INSTALACIONES Y SUS USOS

7.1 – Requisitos de la Planta Física

Debido a las características físicas de los ocupantes de una “Residencia de Adultos Mayores” u “Hogares de Ancianos”, todo edificio que se habilita para tal fin tendrá permitido exclusivamente planta baja.

Las “Residencias de Adultos Mayores, “Hogares de Ancianos” e “Instituciones Geriátricas de salud”, no podrán ser linderas o estar cercanas a industrias o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deberán estar ubicadas sobre calles que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática.

En caso de existencia de escalones en la entrada a la institución, dicho ingreso, deberá contar con rampas que permitan el fácil acceso a persona alojadas, sillas de rueda y/o camillas.

El frente de estos establecimientos gozara de una franja de cómo mínimo ocho (8) metros deberá estar prohibido el estacionamiento de vehículos; siendo exclusivo el mismo para unidades que transporten a los Adultos Mayores residentes en el mismo.

7.1.1 – Instalación eléctrica.

Los establecimientos donde funcionen las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”, deberán poseer disyuntor diferencial y llave térmica.

7.1.2 – Teléfono.

Las “Residencias de Personas Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”, deberán poseer teléfono propio obligatorio. En los establecimientos que no lo posean y estén funcionando, se requerirá la solicitud presentada ante la Empresa Telefónica correspondiente.

No se autorizara el teléfono celular móvil como teléfono oficial de la Institución.

7.1.3 – Climatización.



Las "Residencias de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" y las "Instituciones Geriátricas de Salud", deberán garantizar condiciones de calefacción, refrigeración o ventilación según corresponda a la estación del año, que generen las condiciones de confort en el establecimiento.



7.2 – Todos los locales deberán cumplir respecto de iluminación y ventilación de los locales, lo establecido en el Reglamento de Edificación Comunal.

7.2.1 – Habitaciones.

Las habitaciones de las "Residencias de Adultos Mayores", "Hogares de Ancianos" y de la "Instituciones Geriátricas de Salud", deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Superficie mínimas con las siguientes condiciones:

Una cama: 7 mts. cuadrados.

Dos camas: 12 mts. cuadrados.

Tres camas: 16 mts. cuadrados.

Cuatro camas: 20 mts. cuadrados.

El lado menor de las habitaciones nunca podrá ser inferior a 2,50 mts..

La altura mínima sera de 2.50 mts.

No se aceptaran habitaciones con más de cuatro camas, como así tampoco camas cuchetas, catres o sofás camas.

b) Las habitaciones deberán contar con luz central de suficiente intensidad.

c) Toda "Institución Geriátrica de Salud" con más de veinticinco (25) camas deberán contar con una habitación de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y/o a la atención de enfermos terminales.

d) Camas articuladas para toda persona que deba alimentarse en reposo, no pudiéndose menor al 20 % del total de las camas en las "Institución Geriátrica de Salud"

e) A cada internado se le deberá proveer, como mínimo, el siguiente mobiliario:

1.- Un armario de uso individual.

2.- Una cama de 1,80 x 0,80 m. como mínimo y a una altura de 0,40 cm. Del piso.

3.- Una mesa de luz.

4.- Una lámpara de cabecera en cada cama, fija a la pared, con las protecciones adecuadas para que el adulto mayor pueda acceder al sistema lumínico; no se permitirán artefactos eléctricos sueltos en las mesas de luz.

5.- Un toma corriente por cama.

6.- Dos tomas corrientes auxiliares por habitación.

7.- Sistema de comunicación o llamador o pulsador debiendo estos operarse en forma individual.

f) Los colchones tendrán cobertura impermeable en las Instituciones Geriátricas de Salud y las camas se armaran con sábanas transversas de tela. Las sábanas se cambiaran tantas veces como sea necesario.

g) Se proveerá al alojado, toallas y prendas íntimas limpias. La perfecta y permanente higiene personal de los alojados será exclusiva competencia del responsable del establecimiento.

7.2.2 – Sanitarios

Las "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos" y las "Instituciones Geriátricas de Salud" deberán contar como mínimo de un baño completo para cada seis alojados o fracción menor, en el área de las habitaciones.

Las dimensiones de los baños estarán de acuerdo al reglamento de Edificación.



1) El baño completo constara de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admitirán los inodoros-bidet con artefactos multifaz. El inodoro y el bidet también tendrán una altura mínima de 50 a 55 cm. hasta el limite del asiento, aceptándose para ellos suplementos en su base. Se exigirán agarraderas en inodoros, bidet, duchas, sin bañera, con pisos antideslizantes, sin desniveles que permita el acceso de sillas de rueda y personas con disminución motriz. No se permitirán calefones a combustible, gas, alcohol, ni eléctricos, instalados dentro del baño. No se permitirán cortinas de baño.

2) Sanitarios para personas con discapacidad (sillas de rueda) obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.

3) Deberán contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.

4) La puerta de acceso deberá contar con un mínimo de 0,80 metros libres, que abrirá hacia fuera o será corrediza.

7.2.3 – Áreas comunes

Tanto para las “Residencias Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” como para las “Instituciones Geriátricas de Salud”, las mismas deberá contar con:

1) Áreas cubiertas:

El comedor tendrá una capacidad mínima de 1,20 mts. cuadrados por cama habilitada

En el caso de que el comedor constituya, con la sala de estar, un solo ambiente, la superficie mínima del mismo sera de 2 mts. cuadrados por cama habilitada.

El salón destinado para la sala de estar tendrá una superficie mínima de 2 mts. Cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas; y se anexará la cantidad de 1,50 mts. cuadrados para las próximas 15 camas: y 1 mt. Cuadrado para las siguientes fracciones de quince (15)

2) Áreas descubiertas:

El patio o jardín disponible tendrá una superficie mínima de 2 mts. cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas; 1,50 mts. cuadrados para las próximas 15 camas; y un metro cuadrado para las siguientes.

La superficie mínima será de 12 mts. cuadrados.

No se aceptan como áreas descubiertas a patios techados con toldos metálicos, como tampoco terrazas.

7.2.4 – Área Asistencial.

1º) El consultorio y enfermería, que pueden ser compartidos, serán obligatorios para las “Residencias de Adultos Mayores” u “Hogares de Ancianos” con más de veinticinco (25) camas; y para todas las “Instituciones Geriátricas de Salud”

2º) La enfermería central estará equipada con una camilla, una mesada no porosa, una pileta para lavado de instrumental, un anafe para esterilizar, un botiquín para primeros auxilios y un refrigerador, cada nivel deberá contar con un Office de enfermería como mínimo.

7.2.5 – Cocina, Despensa y Depósito.

Para la “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

1º) Cuando el establecimiento no exceda el numero de 15 camas para internación poseerá una superficie de 9 mts. Cuadrado, con un lado mínimo de 2,40 mts. Cuadrado y una altura mínima de 2,50 mts.

2º) Todas las puertas de la cocina deberán tener dispositivos de cierre automáticos. Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.

3º) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación del humo, gases y vapores.

4º) Deberá tener una mesada no porosa con doble piletta e instalación de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

5º) El sector destinado a Despensa deberá contar con dimensiones tales que permitan el cómodo acopio de alimentos perecederos y no perecederos, perfectamente separados unos con otros. Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se deberá destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

7.2.6 – Lavadero y depósito de ropa limpia y sucia.

Para las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

1º) Deberá cubrir las necesidades del establecimiento con superficies y equipamiento destinado a tal fin, proporcionales al número de camas habilitadas.

2º) El lavadero no se exigirá en aquellos establecimientos en que dichas tareas fueran contratadas a empresas externas para lo cual se requerirá el recibo de contratación del servicio.

7.2.7 – Circulaciones.

Para las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

a) El ancho libre por donde se desplacen camillas deberá ser de 1,50 mts. y permitir el paso simultaneo de dos de ellas en las nuevas Residencias e Instituciones a habilitarse. En las habilitadas con anterioridad a la presente se exigirá un ancho libre de 0,90 mts. como mínimo.

b) Por donde se desplace solo público o personal, el ancho mínimo será de 0,90 mts.

c) Deberá poseer por lo menos un pasamano para el sector de circulación de pacientes.

d) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,80 mts. y con superficies antideslizantes. Deben ser fijas para desniveles mayores a 0,20 mts. La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 12%. Si la longitud de la rampa supera los 5 mts. Deberá realizarse los tramos inclinados de 1,80 mts. como largo máximo.

7.2.8 – Pisos

Para las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”, todos los pisos deben ser lisos, lavables, impermeables, incombustible y antideslizantes.

Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

7.2.9 – Revestimientos

Para las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

a) Todos los locales cerrados contarán con paredes de mampostería, revocadas y pintadas en colores claros y lavables o revestidas en materiales lavables e ignífugos.

b) Los techos serán de cemento, yeso o bovedillas revocadas.

7.2.10 – Prevenciones Generales contra Incendios.

Para las “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

a) Deberán cumplir las disposiciones generales fijadas en el Reglamento de Edificación.

b) Previo a la habilitación, el Cuerpo de Bomberos deberá extender un informe sobre los medios de seguridad (Matafuegos, detectores de humo y gases, sistema de alarmas y señalizaciones), de escape y/o salidas con que cuenta el edificio. Si del mismo surgiera alguna reforma o adaptación, se

efectuara una inspección para verificar el cumplimiento de la misma. Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a prevención contra incendios, el Cuerpo de Bomberos extenderá un segundo informe, que será presentado por los interesados en habilitar “Residencias de Adultos Mayores”, “Hogares de Ancianos” e “Instituciones Geriátricas de Salud”, cuando soliciten la inscripción reglamentaria en Inspección General Comunal.

7.2.11 – Sistema de Protección contra Incendios.

Para las “Residencias de Adultos Mayores” u “Hogares de Ancianos” y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

1º) Matafuegos

- a) El cuerpo de Bomberos indicara de acuerdo a las características del edificio el tipo de matafuegos a utilizar y su óptima ubicación. Se ubicaran de tal forma que no sea menester recorrer más de quince (15) mts. para alcanzarlos.
- b) Los mismos deberán estar en buen funcionamiento y al alcance del personal del establecimiento, a 1,60 mts. Del nivel del suelo a su parte más alta), que estar familiarizado con la forma de aplicación y operación de los matafuegos.
- c) Certificado donde conste el llenado del matafuegos y su fecha de vencimiento.

2º) Señalizaciones de las salidas.

- a) El recorrido hacia las salidas de emergencia debe contar con la leyenda; “HACIA LA SALIDA”.
- b) Las puertas que conduzcan hacia la salida de emergencia deben contar con la leyenda: “SALIDA”.
- c) Las puertas, pasillos y escaleras que no constituyan vías de escape, deben poseer la señal: “NO ES SALIDA”.
- d) Es obligatorio contar con luces de emergencia en caso de quedar anulada la alimentación habitual.
- e) Es optativo una señalización empotrada en la pared a 0,30 mts. del piso, la cual existe para guiarse a traves del humo.
- f) Cada local en la cara interna de la puerta deberá contar con un plano esquemático de la planta donde se marcara el local con la dirección y recorrido hacia la salida. Además se darán indicaciones en caso de siniestro.
- g) Los ejercicios de evacuación frente a un incendio son esenciales en este tipo de establecimientos con el fin de asegurar una correcta utilización de las salidas de emergencia. Todos los ejercicios tienen que proveer la simulación de la llamada de los Bomberos.
- h) Todos los baños del establecimiento deberán contar con luz de emergencia.

7.2.13 – Mantenimiento y registro.

Para las “Residencias de Adultos Mayores”, Hogares de Ancianos y las “Instituciones Geriátricas de Salud”:

- a) Se deberá hacer un mantenimiento periódico de emergencias, matafuegos, alarmas y señalización de salidas.
- b) Se deberá llevar por escrito un registro en el cual consten las inscripciones realizadas.

Artículo 8º: DEL REGIMEN DE PENALIDADES

8.1. La Comuna, a través de la repartición correspondiente, deberá realizar una inspección integral de cada Residencia e Institución, como mínimo una vez cada seis meses. La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, hará pasible al titular del establecimiento, de las sanciones previstas por el Código de Faltas en el orden Comunal en vigencia.

8.2. El resultado de las inspecciones deberá ser comunicado a la Dirección de Auditoría Médica del Ministerio de Salud en el caso de las "Instituciones Geriátricas de Salud"; y la Dirección Provincial de Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía, del Ministerio de Desarrollo Social para las Residencias de Adultos Mayores u Hogares de Ancianos, las que a través de las oficinas correspondientes realizarán una evaluación regular del funcionamiento del Establecimiento.

8.3. Son causales de caducidad automática de la habilitación otorgada:

8.3.1 Cambio de Domicilio

8.3.2 Cambio de Titular/es o de Razón Social

8.3.3 Modificación del perfil de los adultos mayores internados

8.3.4 Ampliación de servicio en lo que se refiere a modificaciones edilicias; cantidad de camas habilitadas; todo ello; sin la correspondiente aprobación del Organismo competente.

8.3.5 Finalización del contrato de alquiler, si existiere y no se hubiese presentado la renovación dentro de los diez días hábiles posteriores a su vencimiento.

8.3.6 Cualquier modificación de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza

Artículo 9º: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. En caso de que la Comuna por razones derivadas de la clausura de una Residencia de Adultos Mayores, Hogar de Ancianos u Institución Geriátrica en salud; o por otra de igual gravedad o emergencia, necesite alojar transitoriamente a personas adulta mayores en situación de vulnerabilidad económica y/o social, en Establecimientos privados con o sin fines de lucro, los mismos estarán obligados a recibir sin retribución alguna a una persona cada (20) veinte alojados pagos que posean, debiendo dispensarle a ésta idéntica atención que al resto de sus residentes.

9.2. Ante cualquier clausura se notificará a la brevedad, en el caso de "Instituciones Geriátricas en Salud" a la Dirección de Auditoría Médica dependiente del Ministerio de Salud y en caso de "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" a la Dirección Provincial de Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Desarrollo para la Ciudadanía, del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 10º: Derogase todas las normas comunales que se opongan a la presente.

Artículo 11º: Comuníquese, publíquese y archívese.



Nelda Ester Padró
Nelda Ester Padró
D.N.I. 16.400.212
TESORERA
COMUNA DE CAYASTA

María Verónica Devia
María Verónica Devia
D.N.I. 23.203.084
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE CAYASTA

Mano Hugo Lartiga
Mano Hugo Lartiga
L.E. 6.250.019
PRESIDENTE
COMUNA DE CAYASTA